

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	54 rs.
Por seis meses.	32 id.
Por tres id.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 rs.
Por seis meses.	39 id.
Por tres id.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

(Gaceta núm. 41.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Autorizado el Gobierno por el art. 7.º de la ley de primero de Abril de 1859 para emitir billetes del Tesoro admisibles en pago de la venta de Bienes y obligaciones designadas en el art. 6.º de la referida ley, con objeto de cubrir las diferencias que resulten entre lo que anualmente ha de invertirse en obras públicas y en otros servicios extraordinarios de la Administración y la parte que se realice en cada año de los recursos aplicables á los mismos: comprendidos en los presupuestos extraordinarios de 1859 y del corriente año por este concepto rs. vn. 184.928.000 como producto liquido de la enajenación de dichos billetes: autorizado tambien el Gobierno por la ley de 25 de Noviembre próximo pasado para ampliar la emision de aquellos hasta la cantidad que sea indispensable á fin de atender al aumento que las necesidades de la guerra exijan en los créditos seña-

lados en el presupuesto extraordinario de este año con destino al material de Guerra y Marina; y teniendo presentes las demás consideraciones que Me ha expuesto mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se procederá desde luego á las emisiones de los billetes del Tesoro creados en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859 hasta la cantidad de 200 millones de reales, y se verificará su enajenación en pública subasta.

Art. 2.º La primera emision será de 100 millones de reales, y llevará la fecha de 1.º de Marzo; y la segunda, de igual cantidad, la de 1.º de Abril próximo.

Serie A. de 500 reales.

» B. de 1.000.

» C. de 2.000.

» D. de 4.000.

Art. 3.º El capital é intereses vencidos de los billetes se admitirán por el valor nominal en los pagos que por las ventas de los bienes y obligaciones designadas en el art. 6.º de la referida ley de 1.º de Abril hayan de hacer los compradores desde 1.º de Enero de 1861.

Art. 4.º El capital é intereses vencidos que no fueren amortizados por el medio que establece el artículo anterior, serán pagaderos á metálico, si sus tenedores lo reclamasen, en esta forma: los correspondientes á la primera emision el dia 31 de Diciembre de 1861,

y los de la segunda en igual dia del de 1862.

Para este efecto se presentarán por sus tenedores en las Tesorerías del reino, donde les convenga domiciliar el pago con las mismas circunstancias que para el cobro de los cupones de la deuda pública están determinadas por órdenes vigentes.

Los billetes de cada emision expresarán la época de su amortización á metálico.

Art. 5.º Si llegado el 1.º de Enero de 1861, desde cuya fecha deben empezar á amortizarse los billetes combiniese á alguno de sus tenedores canjear aquellos por los pagarés de compradores de bienes que el Tesoro tenga á realizar dentro del mismo año, podrán optar por este medio anticipado de pago, siempre que la cantidad que para el efecto propongan llegue á un millon de reales, verificandose el canje por pagarés sobre todas las provincias del reino, cuyos vencimientos comprendan los meses del año en la proporción más aproximada en que estén aquellos con su totalidad. Las liquidaciones para realizar este canje se harán abonando el Tesoro el capital é intereses de los billetes hasta el 31 de Diciembre de 1861, y cediendo á la par las indicadas obligaciones por su total importe. A igual beneficio podrán optar los tenedores de billetes respecto á los pagarés vencidos en 1862, llegado que sea el 1.º [de Enero de dicho año. Tambien podrán obte-

ner este canje ántes de dicha fecha solicitándolo y conviniendo en ello el Gobierno.

Art. 6.º Con objeto de que puedan concurrir á la licitacion los Bancos y sociedades de crédito cuyos estatutos determinan para los efectos en cartera plazo fijo menor que el señalado para el pago de los billetes, el Tesoro quedará obligado á canjearles en cualquiera fecha la parte que las necesidades de dichos establecimientos requieran de los billetes que tengan en su poder por pagarés ó letras á los plazos que se convengan, sin exceder del de 90 dias fecha, liquidándose los intereses de aquellos y el descuento en la proporción que corresponda hasta el dia que los presenten, y abonándoseles sobre los nuevos valores el tipo de descuento que rija para las imposiciones en Deuda flotante de aquella clase de establecimientos el dia en que se ejecute el canje.

Art. 7.º El precio mínimo á que se cederán por el Tesoro los referidos billetes será el de 97 y medio reales por 100 de su valor nominal, cuyo tipo servirá de base para la subasta; en el concepto de que siendo comun para ámbas emisiones, toda proposicion ha de entenderse á recibir por mitad billetes de una y otra de aquellas.

Art. 8.º Los Bancos, Sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociacion dirigirán sus proposiciones, por medio de pliegos cerrados, á la Direccion general del Tesoro público, ántes

del día fijado para la licitación, ó los presentarán al comenzarse el acto de la subasta.

Art. 9.º En uno y otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas con arreglo al adjunto modelo, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 3 por 100 del importe nominal de sus pedidos, bien en metálico, acciones de carreteras ú obras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien su equivalente en títulos de la Deuda consolidada y diferida al tipo de cotización.

Art. 10. No se admitirán proposiciones que no lleguen á 10.000 rs. vn. de valor nominal, y múltiplos de esta cantidad.

Art. 11. A las dos de la tarde del día 15 de Marzo próximo en reunion pública, que se verificará en el local que ocupa el Ministerio

de Hacienda, presidida por mi Ministro del ramo, y con asistencia de los Directores generales del Tesoro Contabilidad y del Asesor general del referido Ministerio, se abrirán los pliegos cerrados que se hubiesen recibido con antelación y los que se entreguen en el acto.

Art. 12. Leidas las proposiciones presentadas, examinada su conformidad con lo prevenido en los artículos 8.º, 9.º y 10 de este decreto, se admitirán aquellas que estén dentro del precio mínimo fijado en el art. 7.º, hasta cubrir los 200.000.000 de reales vellon que son objeto de la licitación, dando la preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el tipo indicado. Si el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que hayan de adjudicarse, después de admitidas las ofertas favorables, se repartirá el resto entre las proposiciones que

se hallen en igual caso y en proporción de sus pedidos.

Art. 13. Los billetes se entregarán á los Bancos, Sociedades ó particulares cuyas proposiciones hubiesen sido admitidas el día 31 del referido mes de Marzo, y el pago de su importe lo verificarán al recibir dichos billetes, en efectivo metálico ó en valores de la Deuda flotante de cualquiera vencimiento, con el descuento correspondiente á la operacion de que procedan.

Art. 14. Las liquidaciones de esta negociacion se efectuarán por la Direccion general del Tesoro público

Art. 15. Los resguardos de los depósitos constituidos con arreglo al art. 9.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente de verificada la licitación. Se conservarán en el Tesoro los de los demás interesados

á los efectos que determinan las instrucciones vigentes para su entrega á los mismos al realizar el pago de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 16. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverría.

Modelo de proposicion.

El ó los que suscriben, enterados del Real decreto de 10 de Febrero de 1860, se obligan á tomar rs. vn. en billetes del Tesoro por mitad de las dos emisiones de 1.º de Marzo y 1.º de Abril al precio de por 100 de su valor nominal.

Madrid. de de 1860.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

En 31 de Diciembre último se ha espedido libramiento á favor de D. Felipe Puertas, de esta Capital, por la suma de reales vellon 14.857 para entregar por segundas mitades de derechos de tasacion de fincas enagenadas á los peritos siguientes:

Número del anuncio.	PROCEDENCIA DE LAS FINCAS.	NOMBRE DE LOS PERITOS.	Hancobrado por la 1.ª mitad.	Tienen que cobrar por la 2.ª mitad.	TOTAL.	Han satisfecho los compradores.
1	Propios de Revilla de Campos.	Bonifacio Delgado.	320	500	820	820
5	Hospital de Palencia en Castil.	Mauro Enriquez.	150	150	300	300
6	Beneficencia de Abarca.	El mismo.	150	150	300	300
6	Id. de Mazariegos.	Manuel Barrios.	46	54	100	100
8	Propios de Amayuelas de Arriba.	Manuel Movellan.	64	64	128	128
9	Id. de Abarca.	Mauro Enriquez.	350	350	700	700
10	Id. de Boddilla de Rioseco	Bonifacio delgado.	1536	1536	3072	3072
11	Id. de Frechilla.	Mauro Enriquez.	150	150	300	300
12	Id. de Carrion.	Pedro Amor Arias.	75	75	150	150
13	Hospital de la Asuncion de Piña.	Manuel Movellan.	99	91	190	190
15 y 17	Casa de Misericordia y Hospital de Castromocho	Mauro Enriquez.	865	826	1691	1691
18	Hospital de Capillas en Castil.	El mismo.	25	25	50	50
18	Beneficencia de Palencia.	Ramon Carbonell.	20	20	40	40
19	Propios de Itero de la Vega.	Manuel Movellan.	100	100	200	200
19	Id. de Villodrigo.	Pedro Moreno.	100	112	212	212
22	Id. de Cebatos.	José Leon Gago.	120	120	240	240
24	Propios de Calzada en Carrion.	Pedro Amor.	115	115	230	230
25	Id. de Boda.	Mauro Enriquez.	250	250	500	500
25	Id. de Valdespina.	Manuel Movellan.	100	100	200	200
26	Beneficencia de Villada.	Manuel Barrio.	108	108	216	216
26	Id. de Osorno.	Pedro Amor.	65	65	130	130
20	Propios de Beceril de Campos Urbano.	Tomás Delgado.	135	135	270	270
20	Id. de Herrera de Pisuerga.	El mismo.	150	150	300	300
20	Beneficencia de Palencia.	El mismo.	95	95	190	190
26	Id. de Itero de la Vega.	Manuel Movellan.	200	200	400	400
27	Propios de Villaviudas.	Tomás Delgado.	45	45	90	90
27	Id. de Perales.	Fernando Fernandez.	40	40	80	80
27	Id. de Valbuena.	Manuel Movellan.	28	28	56	56
27	Id. de Quintanilla.	José Leon Gago.	92	91	183	183
29	Instruccion de Valdeotmillos.	Manuel Movellan.	34	76	110	110
29	Id. de Santoyo.	El mismo.	10	10	20	20
29	Id. de Cordovilla.	El mismo.	56	44	100	100
36	Hospital de Monzon.	El mismo.	28	28	56	56
36	Instituto provincial en Frómista.	Pedro Amor Arias.	75	75	150	150

13	Hospital de Santoyo.	Manuel Movellan.	72	48	120	120
37	Propios de Frómista.	Pedro Amor Arias.	75	75	150	150
39	Id. de Prádanos.	Eusebio Fuente.	66	54	120	120
40	Id. de Arconada.	Pedro Amor.	75	73	148	148
41	Id. de Poblacion de Campos.	El mismo.	55	55	110	110
42	Instrucción de Ornillos.	Manuel Movellan.	110	110	220	220
47	Id. de Boadilla del Camino.	El mismo.	40	40	40	40
48	Id. de Poblacion de Campos.	Pedro Amor.	28	28	56	56
49	Hospital de Olmos.	Juan Gonzalo.	44	36	80	80
50	Beneficencia de Boadilla del Camino.	Manuel Movellan.	78	74	152	152
51	Propios de Herrera de Valdecañas.	Pedro Moreno.	100	100	200	200
52	Id. de Quintana.	El mismo.	108	84	192	192
53	Beneficencia de Prádanos.	Eusebio Fuente.	20	20	40	40
54	Hospital de Palencia Bodéga.	Tomás Delgado.	95	95	190	190
55	Propios de Autilla.	Bonifacio Delgado.	100	156	256	256
56	Id. de Villalaco.	Manuel Movellan.	28	28	56	56
57	Instrucción de Villaviudas.	Elias Moreno.	20	20	40	40
58	Hospital de Santiago en Frómista.	Pedro Amor.	130	120	256	256
59	Instrucción pública de Castil.	Mauro Estruque.	50	50	100	100
60	Id. de Boadilla del Camino.	Manuel Movellan.	40	40	40	40
61	Hospital de S. Antolin en Osorno.	Pedro Amor.	190	190	380	380
62	Id. de Lavid.	Eusebio Fuente.	55	55	110	110
63	Id. de Villasirga.	Pedro Amor.	150	144	294	294
64	Propios de Villanuño. Batán.	Francisco Salvador.	30	30	60	60
65	Id. de Villaavedo. Molino.	El mismo.	30	30	60	60
66	Id. de Otero. id.	El mismo.	30	30	60	60
67	Id. de Villasila. id.	Juan Gonzalo.	22	22	22	22
68	Id. de Villaeles. id.	El mismo.	22	22	22	22
69	Hospital de Palencia en Villamuriel.	Manuel Movellan.	44	36	80	80
70	Beneficencia provincial en id.	El mismo.	134	134	268	268
71	Id. de Villamuriel.	El mismo.	64	36	100	100
72	Propios de Santibañez de Ecla.	Eusebio Fuente.	4	4	8	8
73	Id. de Villavega.	Atanasio Huidobro.	40	40	80	80
74	Id. de Dehesa de Montejo.	El mismo.	30	28	68	68
75	Id. de Quintanaluengos.	Bias de la Cuesta.	6	6	12	12
76	Id. de Rueda.	El mismo.	50	50	100	100
77	Hospital de Poblacion de Campos.	Pedro Amor Arias.	134	124	260	260
78	Propios de Becerril del Carpio.	Eusebio Fuente.	20	20	40	40
79	Id. de Grañinas.	Juan Gonzalo.	30	19	40	40
80	Id. de Quintana Diez.	El mismo.	24	16	40	40
81	Id. de S. Lorenzo del Páramo.	El mismo.	88	87	175	175
82	Id. de S. Martin del Valle.	Pedro Amor.	140	140	280	280
83	Id. de Doncellas de Carrion.	Manuel Movellan.	144	120	264	264
84	Id. de Cabañas.	El mismo.	60	60	120	120
85	Id. de San Cebrian 2 edificios.	Pedro Moreno.	32	32	64	64
86	Id. de Herrera de Valdecañas 2 casas.	Mauro Enriquez.	140	132	272	272
87	Id. de Villarias.	Atanasio Huidobro.	8	8	16	16
88	Id. de Santibañez de Resoba.	Bias de la Cuesta.	12	12	24	24
89	Id. de Ruesgas.	Atanasio Huidobro.	30	30	60	60
90	Id. de Pison.	Eusebio Fuente.	20	20	40	40
91	Id. de Micieces.	El mismo.	20	20	40	40
92	Id. de Mave.	Bias de la Cuesta.	16	16	32	32
93	Id. de Bañes.	Atanasio Huidobro.	30	30	60	60
94	Id. de Ventanilla.	El mismo.	4	4	8	8
95	Id. de Rebañal de las Llantas.	El mismo.	6	6	12	12
96	Id. id. de los Caballeros.	Bias de la Cuesta.	30	30	60	60
97	Id. de S. Martin de los Herreros.	Atanasio Huidobro.	30	30	60	60
98	Id. de Resoba.	El mismo.	14	14	28	28
99	Hospital de Aguilar en S. Mamés de Zalima.	Bonifacio Delgado.	40	40	80	80
100	Id. Molino de Torquemada.	Eusebio Fuente.	30	30	60	60
101	Id. de Becerril del Carpio.	Bonifacio Delgado.	105	105	210	210
102	Propios de Pedraza.	Mauro Enriquez.	45	45	90	90
103	Capillas.	Manuel Movellan.	198	196 50	394 50	394 50
104	Propios de Piña.	El mismo.	100	95 50	195 50	195 50
105	Id. de Itero de la Vega.	Fernando Fernandez.	214	46	260	260
106	Id. de Villoldo y Villanueva del Rio.	Pedro Amor.	150	142	292	292
107	Hospital de Palmeros en Frómista.	Manuel Movellan.	72	86	158	158
108	Propios de Santoyo.	Juan Gonzalo.	308	295	603	603
109	Id. de Ventosa.	Francisco Salvador.	30	30	60	60
110	Id. de Calahorra Urbano.	Eusebio Fuente.	60	60	120	120
111	Id. de Vascones.	Francisco Salvador.	30	30	60	60
112	Id. de Dehesa de Romanos.	Juan Gonzalo.	30	30	60	60
113	Id. de Collazos.	El mismo.	2	2	4	4
114	Id. de Vega de D.ª Olimpa.	Juan Gonzalo.	64	60	124	124
115	Id. de Collazos.	El mismo.	4	4	8	8
116	Id. de Membrillar.	Elias Moreno.	272	272	544	544
117	Hospital de Torquemada.	Manuel Movellan.	232	16	248	248
118	Id. de Tamara.	Tomás Delgado.	270	270	540	540
119	Id. de Palencia.	El mismo.	183	185	368	368
120	Id. de Villamediana.	Miguel Movellan.	44	36	80	80
121	Id. de Villamuriel.	Eusebio Fuente.	25	25	50	50
122	Id. de Valespinosillo.	Juan Gonzalo.	30	30	60	60
123	Id. de Valles.	Ramon Carbonell.	300	162	462	462
124	Id. de Palencia.	Pedro Amor.	30	30	60	60
125	Propios de Villovieco.	El mismo.	336	336	672	672
126	Id. de Bustillo del Páramo.	El mismo.	90	90	180	180
127	Id. de Carrion.	José Gago.	405	324	729	729
128	Id. de Villelga.	Fernando Fernandez.	85	85	170	170
129	Id. de Husillos.	El mismo.	480	478	958	958
130	Id. de Villalavin.	Bonifacio Delgado.	500	500	1000	1000
131	Id. de Baquerin.					
132	Propios de Villelga.					
133	Id. de Usillos.					
134	Id. de Villalavin.					
135	Hospital de Palencia en Duñas.	Bonifacio Delgado.	90	90	180	180
136	Id. de Griñote.	Estanislao Tegetor.	200	200	400	400

102	Propios de Grijota.	El mismo.	65	65	130	130
	Hospital de Mazuecos.	Mauro Enriquez.	50	49	99	99
	Poblacion de Campos.	Pedro Amor.	50	50	190	100
103	id. de Aguilar en Salinas.	Atanasio Huidobro.	80	80	160	160
104	Instruccion pública de Villameriel.	Manuel Movellan.	34	26	60	60
	Propios de Vega de Bur.	Eusebio Fuente.	30	30	60	60
	id. de S. Jorde.	El mismo.	20	20	40	40
	id. de Villanueva de Vañes.	El mismo.	8	8	16	16
	id. de Traspaña.	Bias Cuesta.	30	38	68	68
	id. de Menaza.	Eusebio Fuente.	60	60	120	120
105	id. de Porquera.	El mismo.	38	38	76	76
	id. de Villallano.	El mismo.	70	70	140	140
	id. de Aguilár.	El mismo.	60	60	120	120
	id. de Quintana de las Torres.	El mismo.	80	80	160	160
	id. de Foldada.	El mismo.	34	34	68	68
	id. de Canduela.	El mismo.	60	12	72	72
	id. de Vallespinoso.	El mismo.	50	50	100	100
106	id. de Villanueva de la Peña.	El mismo.	25	25	50	50
	id. de Castrejon.	Bias Cuesta.	50	50	100	100
	id. de Quintanas.	Atanasio Huidobro.	2	2	4	4
	id. de Villanueva de Henares.	Eusebio Fuente.	38	38	76	76
107	id. Amayuelas de Ojeda.	El mismo.	30	30	60	60
	id. de Estalaya.	Bias Cuesta.	30	30	60	60
	id. de Boedo.	El mismo.	30	30	60	60
	id. de S. Felices.	El mismo.	40	40	80	80
	id. de Cubillo.	Atanasio Huidobro.	20	20	40	40
	id. de Cantoral.	El mismo.	30	30	60	60
	id. de Roscales.	Bias de la Cuesta..	20	20	40	40
108	id. de Lomas.	El mismo.	20	30	60	60
	id. de Verzosa.	Atanasio Huidobro.	30	4	8	8
	id. de Olleros Urbano.	Eusebio de la Fuente.	30	30	60	60
	id. de Báscones	El mismo.	4	4	8	8
	id. de Respanda.	El mismo.	20	20	40	40
	id. de Lomilla.	El mismo.	102	102	204	204
	id. de Cubillas de Paredes.	El mismo.	6	6	12	12
	id. de Berzosilla.	El mismo.	30	30	60	60
	id. de Barrio de S. Pedro.	El mismo.	30	30	60	60
	id. de S. Pedro de Moarbe.	El mismo.	6	6	12	12
109	id. de Villacscusa de las Torres.	El mismo.	20	20	40	40
	id. de Moarbe.	El mismo.	94	94	188	188
	id. de Olmos de Ojeda.	El mismo.	90	90	180	180
	id. de Cabria.	El mismo.	30	30	60	60
111	Beneficencia de Prádanos.	El mismo.	50	50	100	100
	Instruccion pública de Nogales.	El mismo.		94	94	94

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.—Palencia 5 de Enero de 1860.—El Administrador, Segismundo García Acevedo.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Mes de Enero de 1860.

ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia durante espresado mes.

Arma á que pertenecen.	Grados.	Clases ó empleos.	ALTAS.	Haber mensual que disfrutaban.	PUNTOS de residencia.	MOTIVO.	FECHAS de las Reales órdenes de concesion, cédulas y diplomas.		
			<i>Retirados de Guerra y Marina.</i>						
E. M. de plaza	»	Coronel.	D. Epifanio Carrion y Goma.	800	Frómista.	Trasladado su pago á esta provincia de la de Madrid.	26	Setiembre	1857
Artillería.	»	Cabo.	Felipe Barreda y Ramos.	30	Cervera.	Licenciado del ejército por cumplido	22	Agosto	1856
Idem.	»	Soldado.	Apolinar Prieto Gonzalez.	30	Villarramiel.	Idem de id. por id.	22	Agosto	1856
Idem.	»	»	José Celis Martin.	60	Osornillo.	Idem de id. por id.	25	Agosto	1856
Infantería.	»	»	Clemente Diez.	10	Fuente-andrino.	Rehabilitado por Real orden de 29 de Diciembre último.	8	Junio	1839
			BAJAS.						
			<i>Pensiones remuneratorias.</i>						
»	»	Guerra.	D. Fernando Lopez Mañas.	166 66	Cevico de la Torre	Por haber fallecido el dia 20 de Enero último.	18	Octubre	1837
			<i>Retirados de Guerra y Marina.</i>						
Infantería.	De oficial	Sargento	D. Juan Petano Puebla.	54	Palencia	Por no pasar revista en Enero segun está prevenido en Real orden de 22 de Agosto de 1855.	4	Abril	1819
Idem.	»	Idem	Esteban Leon Martinez.	112 50	idem.	Por id. id. en id. segun orden.	9	Enero	1832
Idem.	»	Soldado.	Francisco Nuñez Anton.	49	idem.	Por haber fallecido en el hospital en 31 de Enero último.	23	Noviembre	1825

Palencia 16 de Febrero de 1860.—Cayetano Escandon.